



REFORMA CONSTITUCIONAL POR LA CUAL SE PROHÍBE QUE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PUEDAN PARTICIPAR DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

I.- IDEAS GENERALES

Nos encontramos viviendo uno de los procedimientos electorales más importantes que se ha presentado durante los últimos años en nuestro país. En virtud de ello, es indispensable asegurar que el Estado establezca todas las medidas que sean necesarias para garantizar la transparencia y buen funcionamiento del sistema electoral, toda vez que nuestra actual Constitución Política de la República así lo dispone.

Pese a lo anterior, es importante señalar que actualmente estamos siendo afectados por una grave crisis de seguridad a nivel nacional, pues es de público conocimiento que los niveles de violencia han aumentado drásticamente durante el último año, tanto en cantidad como en intensidad, lo cual preocupa profundamente a todos los habitantes de nuestro país.

Creemos que los individuos responsables de delitos que conllevan penas privativas de libertad y aquellos que cuentan con prisión preventiva por la gravedad de los delitos que se investigan en su contra, no pueden disponer del derecho a sufragio al igual que cualquier otra persona, toda vez que ellos han ejercido conductas de tal gravedad, que han puesto en riesgo la estabilidad del resto de la población y al mismo tiempo, han debilitado la seguridad pública



del país.

No es posible que nuestro actual sistema político permita que personas privadas de libertad puedan ejercer su derecho a sufragio como cualquier otro ciudadano, pues es una burla para nuestro sistema democrático, toda vez que les garantizamos este derecho a sufragio a personas que han decidido ir en contra de las bases institucionales del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es que proponemos una reforma constitucional que establezca la prohibición de votar en cualquier procedimiento electoral, a aquellas personas que estén privadas de libertad, considerando que han puesto en grave riesgo al orden público e institucional del país, por lo que es contradictorio que puedan participar de los procedimientos democráticos como cualquier otra persona, especialmente tratándose de quienes han sido víctimas de delitos.

II.- CONSIDERANDO

1. Que nuestra Constitución Política de la República dispone en su artículo 1º inciso final que *“Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta...”*. En virtud de ello, es que las autoridades debemos establecer las medidas que sean necesarias para proteger a las personas y poder garantizar la seguridad pública en la población. El hecho de que las personas privadas de libertad puedan ejercer el derecho a voto no hace más que debilitar este deber, pues es una burla que aquellas personas que ponen en riesgo la seguridad pública puedan participar de igual manera en eventos que buscan fortalecer nuestra democracia.



2. Que, pese a lo anterior, actualmente nuestra Carta Fundamental permite que aquellas personas condenadas con pena no aflictiva puedan ejercer su derecho a sufragio, toda vez que la calidad de ciudadano no se pierde en tal caso, lo cual sin duda alguna es grave si consideramos que existen personas que han cometido delitos y pese a ello no son condenados a más de tres años de presidio.
3. Que, sumado a lo anterior, actualmente el derecho a sufragio se suspende por hallarse la persona acusada a un delito que merezca pena aflictiva, y sin embargo esto es insuficiente, pues debiese considerarse igualmente a aquellos que estén acusados por un delito que no merezca pena aflictiva, pues en ambos casos pueden cumplirse los requisitos necesarios para que el tribunal decrete prisión preventiva.
4. Que, en conclusión, buscamos que aquellas personas privadas de libertad entiendan que las consecuencias asociadas a su conducta pueden suspender su derecho a sufragio o bien, quitarles la calidad de ciudadano por un tiempo determinado, y debe tenerse en consideración que bajo ningún punto de vista buscamos quitarles este derecho de por vida, toda vez que recuperan su derecho a voto una vez que se cumplen los requisitos que la ley dispone para ello.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

La presente Reforma Constitucional tiene por objeto prohibir que las personas privadas de libertad puedan votar en los procedimientos electorales, suspendiendo el derecho a sufragio de quienes se encuentren privados de libertad por orden judicial.



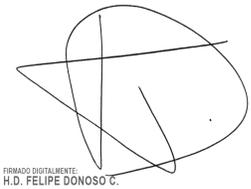
IV.- REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único. – Modificase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en el siguiente sentido:

1) Sustitúyase el numeral 2 del artículo 16, por el siguiente:

“2°.- Por hallarse la persona privada de libertad mediante orden judicial, o acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista, y”





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO CARTER F.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAY V.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.

